

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1028 Ejecución de títulos judiciales 55/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0001500

N81291

Ejecución de títulos judiciales 55/2012

Procedimiento origen: Demanda 42/2010

Sobre: Ordinario.

Demandante: Iván Rocabado Peredo.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Multiservicios Lopez sanz S.L.U., Multisanz S.L.

Abogado: José Barnes Pérez.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 55/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Iván Rocabado Peredo contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Multiservicios Lopez sanz S.L.U., Multisanz S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 3 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 7 de febrero de 2012, D. Iván Rocabado Peredo presentó demanda de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 242/10, frente a Multiservicios Lopez sanz S.L.U y Multisanz S.L., y Fogasa.

Segundo.- Por auto de fecha 12 de abril de 2012 se despachó orden general de ejecución a favor del ejecutante Iván Rocabado Peredo contra Multiservicios Lopez sanz S.L.U., y Multisanz S.L., y Fogasa por cuantía de 7.152,57 euros de principal y otros 1.144,41 euros que se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- Por la representación de la codemandada Multiservicios Lopez sanz S.L., se presentó escrito de fecha 16/10/2012, interponiendo recurso de reposición contra el referido auto. Admitido a trámite se le dio traslado a las otras partes por plazo de 3 días, impugnando el ejecutante por escrito de fecha 3/12/2012.

Fundamentos de derecho

Único.- Bajo la cobertura de un recurso de reposición contra el Auto por el que se despacha ejecución, la empresa recurrente solicita que se deje sin efecto el mismo y, de paso, el contenido de la Sentencia. En definitiva lo que se articula es una solicitud de nulidad de la misma pero por el cauce torticero de denegar la

ejecución de lo que se convirtió en firme. Que la nulidad de las sentencias solo cabe respecto a aquellos procedimientos en los que no quepa recurso contra la misma; en el caso de autos por la cuantía de la condena cabía recurso contra la sentencia, que, en todo caso la recurrente tenía y tiene otros cauces diferentes para actuar contra el ejecutante si su conducta, como se pretende hubiera mantenido la mala fe que se dice. Por un lado la nueva LRJS., crea un recurso específico para el rebelde por otro si al Juzgador se le hubiera conducido a un engaño mediante los medios de prueba para obtener una sentencia injusta, hay un tipo penal específico. Lo que no es posible es enervar el contenido de una sentencia, en principio firme por la vía del recurso contra la ejecución.

Parte dispositiva

S.S.^a dispuso. Que desestimando el recurso de reposición interpuesto por la representación de la empresa Multiservicios Lopesanz, S.L., contra el Auto de fecha 12 de abril de 2012 debía confirmar el mismo íntegramente.

Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservicios Lopesanz, SLU y Multisanz S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.